



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00089

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.221

En atención a la solicitud del apoderado judicial del demandante, de que sea el juzgado el que informe o determine si dadas las diligencias adelantadas para notificar, puede o no el mandatario continuar con el emplazamiento al demandado o debe agotar nuevamente la notificación, consideramos pertinente recordar que, en torno al deber que nos cobija, de mantener el equilibrio entre las partes, nos está vedado actuar como asesores en derecho de cualquiera de los intervinientes procesales.

Eso sí, las solicitudes que en pro de la rápida solución del proceso serán oportunamente resueltas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

534ef903a4f79db05f71690519341851a88a65b54eebb5d050e7b00b6eb4d819

Documento generado en 27/02/2021 10:00:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**